

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602472
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora en resolución.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 15/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602472, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la demora en la resolución de la solicitud de renta valenciana de inclusión presentada el 14/04/2025.

Por ello, el 18/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que, durante la tramitación del expediente, se ha producido un cambio de identificador al pasar de pasaporte a NIE, por lo que se hace necesario que la documentación bancaria se encuentre con el actual documento identificativo, así como la solicitud de Ingreso Mínimo Vital (IMV) que ha de estar actualizada.

Señalaba que una vez aportada esta documentación, deberá emitirse el correspondiente informe propuesta con NIE. A fecha de este informe, se está pendiente de que los servicios sociales de atención primaria efectúen estas gestiones para poder seguir con la tramitación del expediente.

Trasladamos a la persona titular dicha información, por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito, señalaba que había atendido al requerimiento de documentación formulado por el Ayuntamiento de Torrevieja con fecha 03/06/2026.

A la vista del informe remitido, el 09/07/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Torrevieja que en el plazo de un mes nos remitiera un informe sobre la emisión del informe propuesta de la persona titular.

Hasta el momento, no hemos recibido la información requerida, y el Ayuntamiento de Torrevieja tampoco ha solicitado la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera vulnerado el derecho de la persona titular a la percepción de una renta mínima.

Como ya señalamos en la resolución de inicio de investigación, esta institución tramitó una queja ([núm.202504061](#)) con el mismo objeto, que cerramos el pasado 17/02/2026 por la no aceptación de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia de las consideraciones formuladas.

La persona titular de la presente queja viene reclamando la resolución respecto de su solicitud de renta valenciana de inclusión desde su solicitud, el 14/04/2025, hace más de un año, y con informe propuesta favorable desde 25/06/2025.

Ya en la [resolución de consideraciones de la queja 202504061](#) señalamos la demora no justificada de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión, expediente que, a pesar del transcurso de 14 meses desde la propuesta favorable, sigue sin resolverse.

Así, debemos dejar constancia de la grave demora en resolver la solicitud presentada por la persona, encontrándonos de nuevo en otro caso de paralización de la tramitación del expediente tras el cambio de identificador, circunstancia recurrente entre las personas extranjeras y que constantemente provoca la paralización de sus expedientes de RVI y la concesión de la ayuda.

Es incomprensible que, siete años después de aprobada la ley reguladora de la RVI, continúen surgiendo dificultades y que se considere como “situaciones no previstas” el hecho de aportar un documento identificador en sustitución de otro, circunstancias relativamente frecuentes, especialmente entre personas de origen extranjero con derecho a esta ayuda.

Como ya señalábamos en nuestro [Informe anual 2021](#) (p.12), no se puede entender cómo se siguen recibiendo informes que dan cuenta de dificultades para tramitar determinadas prestaciones cuando se utiliza un pasaporte o un NIE.

En el presente caso, una tramitación que legalmente se prevé resolver en 6 meses sigue prolongándose transcurridos más de 16 meses.

Es necesario, por último, recordar que la solicitud de renta valenciana de inclusión objeto de este expediente, viene regulada en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre. Se trata de una prestación con consideración de derecho subjetivo prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes y provocan en numerosas ocasiones –como es el presente caso– una sobrecarga en los servicios sociales de atención primaria al tener que atender con sus medios (personales y económicos) las necesidades de subsistencia de las personas mientras la Administración autonómica no resuelve su solicitud de renta valenciana de inclusión.

De todo lo actuado, concluimos, por tanto, que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- El plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos del promotor de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

Finalmente, debemos hacer referencia a la conducta del Ayuntamiento de Torrevieja en la tramitación de la queja.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

El Ayuntamiento de Torrevieja todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 09/07/2026, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de Torrevieja se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

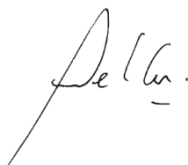
1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
2. **SUGERIMOS** que, recibida la documentación requerida a la persona titular, emita con carácter urgente el informe propuesta con NIE, poniéndolo a disposición de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en plazo las solicitudes de renta valenciana de inclusión, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, especialmente cuando se producen cambios de identificador que dilatan el procedimiento.
3. **RECOMENDAMOS** que se ofrezca un mayor acompañamiento a los servicios sociales de atención primaria en la aplicación de la Instrucción 1/2026, de fecha 18 de abril, de la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo que facilite la tramitación de los expedientes, evite los errores que se vienen produciendo y garantice la agilidad en el procedimiento.
4. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión, apruebe, con carácter urgente, la resolución de renovación de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana